

Pictures Industries, Inc.», contra resolución de este Registro de 3 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.487/1981, interpuesto por la representación de "Columbia Pictures Industries, Inc.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial descrita en el primer considerando.

2.º Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico.

3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho de la actora a la inscripción de la marca número 909.677 "Columbia Pictures" gráfica, solicitada.

4.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23173 RESOLUCION de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 424/1981, promovido por «Osborne y Cia., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1979 y 21 de noviembre de 1980, de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 242/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Osborne y Cia., Sociedad Anónima», contra las resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979 y 21 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Osborne y Cia., Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de septiembre de 1979 y 21 de noviembre de 1980, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, acordando en su lugar la procedente inscripción de la marca número 896.925 "Magno" para productos de la clase 32, condenando a la Administración a pasar por estas resoluciones, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23174 RESOLUCION de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 890/1982, promovido por «Beiersdorf, A. G.», contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1981 y 24 de mayo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 890/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beiersdorf, A. G.», contra resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1981 y 24 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de

17 de septiembre de 1981 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de noviembre) y de 24 de mayo de 1982 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de julio), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al Ordenamiento Jurídico en cuanto deniegan a "Beiersdorf, A. G.", la inscripción en España de la marca internacional 451.678 "Balm Fraiche" para los productos que se especifican, y en su lugar disponemos la concesión de dicha marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23175 RESOLUCION de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.134/1982, promovido por «N. V. Koninklijke Distillerderijen Erven Lucas Bols» contra acuerdo del Registro de 21 de julio de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.134/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «N. V. Koninklijke Distillerderijen Erven Lucas Bols» contra resolución de este Registro de 21 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Garandillas, en nombre y representación de la Entidad «N. V. Koninklijke Distillerderijen Erven Lucas Bols», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de julio de 1982, que concedía la inscripción de la marca número 954.009 «Hebra», debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, y firme, por tanto, la resolución denegatoria de fecha 20 de noviembre de 1981, que allí se reformaba; y todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23176 RESOLUCION de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.332/1980, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1979. Expediente de marca número 885.477.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.332/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.332/1980, interpuesto por la representación de "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial descritas en el primer considerando.

2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico.